



Resolución Sub-Gerencial

Nº 071 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 36966-2015 tramitado por la empresa CAMINOS DEL INCA TOUR PERU SAC, sobre autorizaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 08-05-2015, la empresa CAMINOS DEL INCA TOUR PERU SAC, con RUC N° 20559104214, representada por su Gerente General doña Nelly Quispe Zapana, solicita varias autorizaciones para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, para las rutas: Arequipa – Aplao y viceversa, Arequipa – Pedregal y viceversa, Arequipa – Pampacolca y viceversa, Arequipa – Mollendo y viceversa, Arequipa – Sibayo y viceversa, Arequipa – Maca y viceversa, Arequipa – Madrigal y viceversa, Arequipa – Caylloma y viceversa, Arequipa – Chala y viceversa y Arequipa Secocha y viceversa, al amparo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- De acuerdo a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*.

QUINTO.- En ese marco, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

SEXTO.- De la revisión de autos se tiene que en el mismo expediente, la transportista está presentado siete pedidos de autorizaciones para rutas diferentes, cuando el procedimiento N° 509 del Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, consigna los requisitos de acuerdo al Art. 55º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, para el otorgamiento de una autorización por cada solicitud.

SÉTIMO.- Asimismo, la transportista está solicitando dichas autorizaciones ofertando vehículos de la categoría M2 Clase III que cuentan con 16 a 21 asientos, como se ve de las copias de las respectivas tarjetas de propiedad de los citados vehículos, que obran en el expediente; cuando el artículo 20º numeral 20.3.1 del Reglamento glosado, exige como condición mínima de los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, que éstos corresponda la categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas, agregando que en caso no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas.

OCTAVO.- En consecuencia, los pedidos ingresados en un mismo expediente por la transportista, son manifestamente improcedentes y como tal deben ser declarados, disponiéndose la devolución de los anexos, en aplicación supletoria del artículo 427º del Código Procesal Civil, que establece textualmente en el segundo párrafo que: *“(..) Si el Juez estima que la demanda es manifestamente*



Resolución Sub-Gerencial

Nº 071 -2016-GRA/GRTC-SGTT

improcedente, la declarará así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos (...)".

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 045-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos presentados en una misma solicitud por la empresa **CAMINOS DEL INCA TOUR PERU SAC**, con RUC Nº 20559104214, representada por su Gerente General doña Nelly Quispe Zapana, sobre autorizaciones para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en las rutas: Arequipa – Aplao y viceversa, Arequipa – Pedregal y viceversa, Arequipa – Pampacolca y viceversa, Arequipa – Mollendo y viceversa, Arequipa – Sibayo y viceversa, Arequipa – Maca y viceversa, Arequipa – Madrigal y viceversa, Arequipa – Caylloma y viceversa, Arequipa – Chala y viceversa y Arequipa Secocha y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Florentina Meza Congora
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA